

Derechos del niño hospitalizado

OBJETIVOS:

1º.- Dar a conocer la existencia de la legislación que los regula.

2º.-Concienciar al personal de enfermería la importancia de conocerlos y respetarlos

La hospitalización de un niño no es solo un problema de resolución biológica. En unos cuidados de calidad debe estar cada vez más presente el derecho a la información auspiciados por la legislación.

Declaración Universal de Derechos Humanos

(Asamblea General de las Naciones Unidas 10/12/1948)

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO HOSPITALIZADO

Derecho a ser tratado con tacto, educación y comprensión y a que se respete su intimidad



Derecho del niño a recibir una información adaptada a su edad, su desarrollo mental, su estado afectivo y psicológico

Derecho a estar acompañado de sus padres o de la persona que los sustituya el máximo de tiempo posible durante su permanencia en el hospital.



Derecho a proseguir su formación escolar durante su permanencia en el hospital

Derecho del menor a que no se le hospitalice sino en el caso de que no pueda recibir los cuidados necesarios en su casa o en un Centro de Salud y si se coordinan oportunamente con el fin de que la hospitalización sea lo más breve y rápida posible.

DECRETO 246/2005 JUNTA DE ANDALUCÍA

Art. 4. El derecho de las personas menores de edad a la intimidad.
1. En relación con los derechos de las personas menores de edad en Andalucía, los profesionales sanitarios y no sanitarios están obligados:
a) Respetar su personalidad, dignidad humana e intimidad en el tratamiento y la estancia.

Art. 5. Derecho a la información.
1. Las personas menores de edad tienen derecho a conocer, con motivo de cualquier actuación en el ámbito de su salud, toda la información disponible sobre la misma, en términos adecuados a su edad, desarrollo mental, madurez, estado afectivo y psicológico, a excepción de los supuestos que prevea la normativa vigente...

Art. 8. Derecho al acompañamiento.
1. Las personas menores de edad tienen el derecho a estar acompañadas permanentemente por la madre y el padre, tutoras o tutores, o persona en quien estos deleguen, en tanto se mantenga la necesidad de su atención sanitaria en un centro o espacio asistencial...

Art. 11. Educación formal, formación y ocio durante el ingreso hospitalario y durante la asistencia periódica frecuente.
1. El Sistema Sanitario Público de Andalucía prestará su colaboración a la Consejería de Educación para que las personas menores de edad hospitalizadas de forma permanente o periódica, que se encuentren cursando la enseñanza obligatoria, puedan continuar con su formación escolar.

Art. 12. Estancia hospitalaria
1. Las personas menores de edad solo serán hospitalizadas en situaciones que no permitan la atención de su problema de salud en el domicilio o en régimen ambulatorio y, cuando el caso lo permita, se fomentará la hospitalización de día posible

LEY 41/2002

CONCLUSIÓN: Educar en Salud es informar. Informar de los derechos del niño hospitalizado es universalizar el conocimiento de los mismos y divulgar los mecanismos que les facultan para ejercerlos. Un cuidado integral y de calidad parte de una buena información al paciente y todo ello enmarcado dentro de la Ley 41/2002, que nos ha otorgado un gran paso en calidad y cultura asistencial.



LA LEY ESTÁ DE NUESTRA PARTE CUANDO IMPARTIMOS UNOS CUIDADOS INTEGRALES Y DE CALIDAD

Bibliografía: Decreto 246/2005 Junta de Andalucía, Ley 41/2002, Carta Europea de los Derechos del Niño Hospitalizado